



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

AUTO N° 333
(DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

En Cartagena de Indias a los diecinueve (19) días de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Querellante: **ELAIDE MARIA DE LA CRUZ**

Querellado: **MIKELE SAS** identificada con el NIT. 900608081-0.

Radicación: 00002 del 02 de enero de 2017.

I. ANTECEDENTES.

Descripción de la conducta que es objeto de inspección, vigilancia y control así.

Que mediante escrito radicado bajo el Numero 00002 del 02 de enero de 2017, la señora **ELAINE MARIA DE LA CRUZ ARIAS**, presento querrela en contra de la empresa denominada **MIKELE SAS** identificada con el NIT. 900608081-0., con domicilio en la Carrera 1 No. 12-118 Local 306, Barrio Bocagrande en la ciudad de Cartagena, según está consignado en la Cámara de Comercio, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la presunta violación de la normatividad laboral, en las obligaciones contempladas en el artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1072 de 2015 (suministro de dotación).

II. COMPETENCIA

El artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra que la Vigilancia y Control del cumplimiento de las normas consagradas en ese Estatuto Legal y demás disposiciones sociales será ejercida por el Ministerio de Trabajo. Acto seguido el artículo 486 subrogado por el DL 2351 de 1965, artículo 41, modificado a su vez por el artículo 20 de la ley 584 del 2000, establece las atribuciones de los funcionarios de este Ente Territorial.

La Resolución 2143 del 28 de mayo del 2014, artículo 2, literal C, numeral 5, le otorga la facultad esta Coordinación de Investigar a las empresas que presuntamente violen la norma laboral objetiva, y los artículos 1 al 7 de la resolución número 0404 del 22 de marzo de 2012, 3111 de agosto de 2015, ley 1564 de 2012, artículo 28, resolución 4123 de 2014, 03419 de 2014, 3111 de 2015 y demás normas concordantes.

III. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a evaluar el mérito de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **MIKELE SAS** identificada con el NIT. 900608081-0., con domicilio en la Carrera 1 No. 12-118 Local 306, Barrio Bocagrande en la ciudad de Cartagena, con correo electrónico contabilidad@deluchi.co por la presunta violación al artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1072 de 2015 (suministro de dotación).

IV. CONSIDERACIONES.

Por los hechos denunciados por parte de la señora **ELAINE MARIA DE LA CRUZ ARIAS**, se observa que están plenamente determinados los requisitos necesarios para proceder a formular cargos, en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, por la omisión del empleador en el cumplimiento de

"Por la cual se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio"

una de sus obligaciones patronales y contractuales, como lo es la de realizar los correspondientes suministros de forma completa a sus trabajadores.

Toda vez que se encuentra acreditado que la **MIKELE SAS** identificada con el NIT. 900608081-0, no se encuentra cumpliendo con sus obligaciones, por los hechos anteriores se hace necesario abrir investigación administrativa laboral e iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y formularle pliego de cargos contra la empresa **MIKELE SAS**, por la desatención de sus deberes legales y contractuales.

V. Individualización de las personas naturales o jurídicas objeto del pronunciamiento.

Se denomina empresa **MIKELE SAS** identificada con el NIT. 900608081-0, representado legalmente por el señor **GONZALEZ CARDENAS BEATRIZ EUGENIA** identificado con la C.C No. 1053765938, y/o quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 1 No. 12-118 Local 306, Barrio Bocagrande la ciudad de Cartagena.

VI. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS

Constituye objeto de actuación administrativa la presunta violación de los siguientes deberes por parte de la empresa **MIKELE SAS** identificada con el NIT. 900608081-0:

1. Haber incurrido la empresa **MIKELE SAS** en la presunta violación del artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1072 de 2015.

De acuerdo con las normas citadas, el interesado ha obrado con desconocimiento de la disposición legal vigente precitada.

• CARGO ÚNICO

La empresa **MIKELE SAS** identificada con el NIT. 900608081-0, viola presuntamente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1072 de 2015, que Dispone.

Artículo 2.2.1.4.1. Calzado y vestido de labor. "Para efectos de la obligación consagrada en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, se considera como calzado y vestido de labor el que se requiere para desempeñar una función o actividad determinada.

El overol o vestido de trabajo de qué trata el artículo 230 del Código Sustantivo de Trabajo debe ser apropiado para la clase de labores que desempeñen los trabajadores y de acuerdo con el medio ambiente donde ejercen sus funciones".

De acuerdo con las probanzas que reposan en el expediente, se denota la presunta violación de las normas por parte de la empresa **MIKELE SAS** identificada con el NIT. 900608081-0, quien con su proceder desatendió sus deberes legales y contractuales.

EL empleador **MIKELE SAS** identificada con el NIT. 900608081-0, no le suministra la dotación a su trabajadora **ELAINE MARIA DE LA CRUZ ARIAS**, para la realización de las labores, a pesar de tener derecho a ello, de acuerdo con la ley:

VII. PRUEBAS.

- Escrito de respuesta por parte de la empresa **MIKELE SAS** radicado bajo el No. 1402 de fecha 08 de marzo de 2017.
- Copias de Planillas de pagos de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de la señora **ELAINE MARIA DE LA CRUZ ARIAS**, correspondiente a los periodos de agosto a diciembre de 2016.

"Por la cual se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio"

VIII. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.

Conforme viene expuesto, de encontrarse probadas las infracciones a la norma enunciada como presuntamente violadas, por parte de la empresa **TE MIKELE SAS**, dará lugar a la imposición de la multa establecida en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 584 de 2000, art. 20, el cual prevé multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

IX. DE LOS ARGUMENTOS DEL INTERESADO

Sin observación

Corolario a lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ABRIR Investigación administrativa Laboral e Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la empresa **MIKELE SAS** identificada con el NIT. 900608081-0, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presenta imputación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **MIKELE SAS** identificada con el NIT. 900608081-0, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presenta imputación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: DESIGNESE para efectos de adelantar la instrucción del Proceso Administrativo de Carácter Sancionatorio al Inspector del Trabajo y Seguridad Social No. 05. **JUAN GABRIEL ACEVEDO MADERA.**

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Inspector del Trabajo y Seguridad Social No. 05. **JUAN GABRIEL ACEVEDO MADERA**, para ordenar y practicar las pruebas que considere pertinentes para establecer la veracidad de los hechos que presuntamente vulneran la norma laboral.

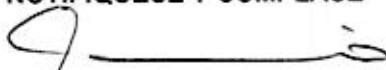
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a la empresa a partir de ahora investigada del presente auto, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la investigada que podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretende hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de (30) días.

ARTICULO SEPTIMO: CONTRA el presente acto administrativo de tramite no proceden recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: SE LIBRAN las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR HURTADO DE ALEA
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control